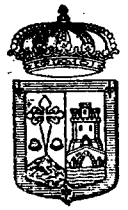


# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 1 de marzo de 1983

Número 24

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera	257	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	264
<b>III. ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>		<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO</b>	
Ayuntamientos	262	Procedimientos	268

## I Administración del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

459

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de la Provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 3/1970 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de febrero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

#### CAPITULO I

##### Normas Generales

#### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido deliberado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de la Madera, de la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de las Centrales Sindicales: Sindicato Unitario, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras.

**Artículo 2. Ambito Funcional.**

El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo, que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 23 de julio de 1969.

**Artículo 3. Ambito Territorial.**

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la provincia de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada Provincia, y el centro de trabajo dentro de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la Provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

**Artículo 4. Ambito Personal.**

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el art. 2.º, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo quedarán incluidos aquellos que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 5. Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de junio de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y su duración será de un año.

**Artículo 6. Denuncia, Negociación y Prórroga.**

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por alguna de las Centrales Sindicales o de Empresarios y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de mayo de 1983 garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de junio de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 7. Compensación, Garantía y Absorción.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos (la reducción de la jornada laboral, no se considera comprendida dentro de los conceptos retributivos) únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superen al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Artículo 8. Comisión Paritaria.**

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por ocho vocales, de los que cuatro serán trabajadores y otros cuatro empresarios, se designan vocales titulares:

**Por los Empresarios:**

D. Lias R. Rodríguez Martínez  
D. Cesáreo Fernández Gómez  
D. Fernando Martínez Fernández  
D. Teodoro Galindo Moral.

**Por los Trabajadores:**

D. Francisco Sáenz Porres (S.U.)  
D. Tomás Espinosa Ruiz (U.G.T.)  
D. Frutos Ibáñez Zatón (U.S.O.)  
D. Vicente López Imaz (C.C.OO)

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.—Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moray, 8-4.º) o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencia, utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de cinco de sus miembros componentes, y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representados.

**CAPITULO II****Jornada Laboral, Vacaciones y Permiso por Estudios****Artículo 9. Jornada de Trabajo.**

Para el periodo anual de vigencia del Convenio, es decir, desde el 1-6-82 al 31-5-83, se establece un cómputo anual de horas de trabajo efectivo de 1.915. Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a la anteriormente indicada en cómputo anual, vinieran disfrutando los trabajadores.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral semanal del lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, en su caso.

**Artículo 10. Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales, en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del período antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendiz el día 31 de Enero. Las empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les solicite, con al menos 48 horas de antelación.

**Artículo 11. Permiso por Estudios.**

Las Empresas del sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

**CAPITULO III****Condiciones Económicas****Artículo 12. Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de Junio de 1982, el que para cada categoría profesional se establece en las tablas salariales del anexo de este Convenio.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales, y durante al año de duración del presente Convenio un Plus de Asistencia de 215 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones, y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

**Artículo 13. Domingos y Festivos.**

Los domingos y días festivos establecidos en el Calendario Laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

**Artículo 14. Gratificaciones.**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas, y la de San José en 26 días, y serán satisfechas sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano el día 24 de Junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas, deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

**Artículo 15. Antigüedad.**

Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

**Artículo 16. Plus de Toxicidad.**

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumento, por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

**Artículo 17. Dietas.**

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 1.563 pesetas la dieta completa y de 666 pesetas la media dieta. En caso de prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

**Artículo 18. Horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales todas aquéllas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario Base, Complementos Personales, Pagas Extras

-----=Hora ordinaria

Horas efectivas de trabajo anual

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75 por 100.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

**CAPITULO IV****Disposiciones Varias****Artículo 19. Ceses voluntarios.**

El trabajador que por propia voluntad dese cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

—Aprendices, pinches y peones: 7 días.

—Especialistas y Oficiales: 15 días

—Resto de personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obli-

gación y por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### **Artículo 20. Periodo de prueba.**

Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el periodo de prueba que se fija en 15 días para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional.

#### **Artículo 21. Matrimonio.**

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un periodo de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

#### **Artículo 22. Incapacidad Laboral Transitoria.**

Los Trabajadores del sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

a) A partir de los treinta días de incapacidad laboral transitoria en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional. También si el trabajador tuviese un mínimo de tres años de servicios en la empresa, en los casos en que su incapacidad laboral transitoria precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.

b) A partir del primer día de incapacidad laboral transitoria: En el supuesto que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese el alta, los trabajadores con un periodo mínimo de tres años de servicio en la empresa, y que su incapacidad laboral transitoria precisase esta operación.

d) En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 14 de este Convenio.

#### **Artículo 23. Premio por jubilación**

Los trabajadores que teniendo 15 años de servicio en la Empresa, se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base, más el complemento personal de antigüedad, que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: 4 meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: 3 meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: 2 meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: 1 mes.

#### **Artículo 24. Indemnización por accidente de Trabajo**

Los trabajadores que con antigüedad en la empresa superior a quince años, sufriesen accidente de trabajo del que se derivase Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, junto con la liquidación de su Contrato Laboral percibirán a cargo de la empresa, una indemnización de tres mensualidades de su salario base y complemento personal de antigüedad.

Si las empresas tuvieren cubierta esta contingencia con algún seguro voluntario, que supusiera al trabajador accidentado mayores percepciones económicas que las señaladas en el párrafo precedente, quedarán liberadas del abono directo de dicha indemnización.

#### **Artículo 25. Rendimiento.**

En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como en la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

#### **Artículo 26. Repercusión en precios.**

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, tendrán su repercusión total en los actuales precios, de acuerdo con los índices autorizados.

#### **Artículo 27. Prendas de trabajo.**

Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

#### **Artículo 28. Derechos Sindicales.**

Con respecto a las Asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses, especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

#### **Artículo 29. Cláusula Derogatoria.**

El presente Convenio anula, dejando sin efecto el anterior Convenio Colectivo Provincial para la Industria de la Madera de 17 de julio de 1981, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de agosto de 1981.

#### **Artículo 30. Cláusula Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Junio de 1969, en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

#### **Artículo 31. Cláusula Adicional Segunda, Jubilación Anticipada.**

Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias, para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de agosto y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra b), de la última disposición citada, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

De conformidad con la normativa legal reseñada, el trabajador jubilado a los 64 años, deberá ser sustituido, por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Logroño, 31 de enero de 1983.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de Industrias de la Madera aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 7 de febrero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fod.: Manuel Alía Ramos

## ANEXO

## TABLAS SALARIALES

CATEGORIA LABORAL	Salario Base	Plus de Asistencia	Retribución Anual
<b>Personal de Fábrica o Taller</b>			
Encargado .....	1.319	215	647.039
Oficial de primera .....	1.290	215	634.250
Oficial de segunda .....	1.219	215	602.939
Ayudante .....	1.177	215	584.417
Afilador .....	1.264	215	622.784
Ayudante de afilador .....	1.177	215	584.417
Aserrador de primera .....	1.290	215	634.250
Aserrador de segunda .....	1.219	215	602.939
Aserrador de sierra o circular .....	1.219	215	602.939
Medidor .....	1.207	215	597.647
Tupista de primera .....	1.299	215	638.219
Labrador regruesador .....	1.207	215	597.647
Oficial preparador Trazador de 1. <sup>a</sup> .....	1.315	215	645.275
Oficial preparador Trazador de 2. <sup>a</sup> .....	1.290	215	634.250
Ayudante de maquinista .....	1.177	215	584.417
Calador .....	1.136	215	566.336
Aprendiz adelantado .....	1.020	215	515.180
Aprendiz de cuarto año .....	908	215	465.788
Aprendiz de tercer año .....	795	215	415.955
Aprendiz de segundo año .....	565	215	314.525
Aprendiz de primer año .....	541	215	303.941
Peón especializado .....	1.151	215	572.951
Peón ordinario .....	1.136	215	566.336
<b>Sección Embalaje</b>			
Jefe de embalaje .....	1.290	215	634.250
Oficial embalador .....	1.220	215	603.380
<b>Profesionales de oficio</b>			
Conductor mecánico .....	1.290	215	634.250
Conductor .....	1.220	215	603.380
Ayudante .....	1.177	215	584.417
Tractorista .....	1.220	215	603.380
<b>Personal de Monte</b>			
Talador, Hachero, Aserrador y Tronzador .....	1.220	215	603.380
Boyero, Carretero y Arriero .....	1.136	215	566.336
<b>Personal Administrativo</b>			
Jefe de oficina .....	43.964	215	704.268
Oficial de primera .....	40.838	215	658.852
Oficial de segunda .....	38.571	215	625.948
Auxiliar .....	34.033	215	559.940
Aspirante de 18 ó más años .....	30.632	215	510.540
Aspirante de 17 años .....	25.013	215	425.870
Aspirante de 16 años .....	23.312	215	404.156
<b>Personal Subalterno</b>			
Capataz de especialistas .....	36.584	215	597.012
Capataz de peones .....	35.307	215	578.496
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza .....	35.307	215	578.496
Potones de 17 años .....	27.227	215	461.092
Potones de 16 años .....	23.821	215	411.556

### III. Administración Municipal

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### ANUNCIO

488

Estatutos y Bases de actuación del Plan Parcial del Sector R.B. 10.1.A: Aprobación definitiva

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1983, acordó aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación del Plan Parcial R.B.10.1. A. en los términos que lo fue inicialmente.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose podrá utilizar Vd. cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

481

#### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

##### EDICTO

499

Ignorándose el paradero del mozo Hipólito Bernal Santamaría, hijo de Antonio y María Carmen, incluido en el alistamiento que se forma en este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1983, como nacido en esta Ciudad, el día 23 de diciembre de 1964, a tenor de lo establecido en el artículo 51, apartado a) del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, por el presente se le cita, para que concurra al acto de Clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 de marzo próximo y hora de las 11, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le pasará el perjuicio que haya lugar.

Nájera, 18 de febrero de 1983.

El Alcalde,

492

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

439

##### Concurso oposición para la provisión de una plaza de Ayudante de Fontanería

El Ayuntamiento Pleno tiene acordada la convocatoria de un concurso para proveer una plaza de Ayudante de fontanería con arreglo a las siguientes.

##### B A S E S

1.º.— Se convoca una plaza de Ayudante de fontanería en el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, encuadrada en el Subgrupo de Subalternos de Administración General.

2.º.— La plaza estará dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

3.º.— En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo

dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

4.º.— Para ser admitido al concurso, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Poseer el certificado de estudios primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, u otro título equivalente o superior.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.º.— Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

6.º.— Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.º.— Los derechos de examen serán de quinientas pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

8.º.— De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivaría sin más trámite.

9.º.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

10.º.— El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un técnico designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11.º.— La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

12.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

13.— La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada concursante, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

14.—Los ejercicios del concurso y oposición consistirán:

A)

1.—Resolver, en un tiempo máximo de treinta minutos operaciones sencillas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

2.—Escribir al dictado durante un tiempo máximo de treinta minutos. La puntuación máxima a otorgar en este ejercicio por el Tribunal será de 0 a 10 puntos.

B) Pruebas de aptitud profesional:

La puntuación máxima será de 10 puntos.

Los ejercicios de la primera fase serán eliminatorios.

En la fase de concurso, el Tribunal valorará conjuntamente los méritos alegados por los concursantes.

Serán méritos puntuables:

—Haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia plazas analogas en esta Corporación.

—Servicios prestados en la Administración Local.

—Haber desempeñado puesto de trabajo análogo en empresa privada.

—Hallarse en posesión de diploma o cursos especializados en las tareas propias del cargo.

La clasificación será de 0 a 5 puntos.

La puntuación global será la que resulte de sumar los parciales obtenidos en cada una de las fases del concurso oposición.

La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de los puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

15.—El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud y formulará propuesta de nombramiento a favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

16.— El concursante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base cuarta y que son:

—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

—Certificado de Estudios primarios o título equivalente o superior.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

17.—Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los concursantes no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

18.— Los aspirantes admitidos se someterán a reconocimiento médico, en el que serán declarados aptos o no aptos.

19.— Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los concursantes nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

20.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

21.— Para la regulación de estas pruebas se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/68 de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Función Pública, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Decreto 688/75, de 21 de marzo, además de lo previsto en estas Bases y en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de enero de 1983

El Alcalde,

439

## AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

### EDICTO

501

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1980, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Uruñuela a 22 de enero de 1983.

El Alcalde,

454

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

##### EDICTO

453

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio declarativo de Menor Cuantía señalados con el número 457/81, a instancia de don Adolfo Ortiz Gómez, contra don José María Delgado Hernández en reclamación de 139.188 pesetas, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se señala el próximo día 6 de abril y hora de las diez quince de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

##### Bien objeto de subasta:

Un tractor marca David-Braum, matrícula SA-6.404 valorado en SEISCIENTAS MIL PESETAS.

##### Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos tercenas partes de dicho valor, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, 15 de febrero de 1983.

El Secretario,

445

#### CEDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

452

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 37 de 1983 a instancia de Ebro Chapas y Tableros, S.A. contra Hermanos García Pérez, S.A. se cita a ésta por término de 9 días para que, durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse decretado el embargo de bienes sin previo requerimiento, habiendo recaído sobre los siguientes:

1.— Cantidad a percibir por la Entidad demandada de la Compañía de Seguros Cervantes en concepto de indemnización por siniestro.

2.— Pabellón Industrial donde se hallaba instalada la industria y concretamente el solar sito en el Polígono de Cantabria de esta capital.

3.— El saldo en cuentas corrientes, cartillas, depósitos, certificados en las Entidades Bancarias de esta Capital.

Asimismo se notifica a Hermanos García Pérez, S.A. haberse ampliado la ejecución a la cantidad de 397.036 pesetas de dos plazos vencidos, por providencia de 22 de enero pasado.

Y otra ampliación de 560.679 pesetas, por providencia de 28 de enero pasado.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los demandados Hermanos García, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1983.

El Secretario,

444

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

485

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, de los de Logroño, en resolución de esta fecha dictada en Juicio de Mayor Cuantía número 499 de 1981, a instancia de doña Amparo Ruiz Ruiz y otros, contra doña Felisa Martínez Ruiz y otros, se emplazan ante este Juzgado, por término improrrogable de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en los autos personándose en forma a: las herencias yacientes y herederos desconocidos de doña Isabel Gran; doña María García Mantilla y doña María Gran Martínez, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no comparecen.

Logroño, a 13 de febrero de 1983.

El Secretario,

478

486

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercería de dominio señalada con el número 79 de 1983 a instancia de Comercial Arrel, S.A. contra don Tomás Amutio Sobrón; don Santiago García Victoriano, don Esteban Sáez Domínguez; don Damian Rojo del Hoyo; don Jesús Gómez Ozalla; don Luis María Lacalle Rosales; don Marcos Villar Martínez; don Luis de las Heras Regaña; don Santiago Medrano Sobrón; don Carlos Fernández Olarte; don Evelio Miragalla Núñez; don Martín Medrano García y otros en reclamación de CINCO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL PESETAS, en el que por providencia de esta fecha se acuerda el emplazamiento de los citados por término improrrogable de 9 días, para que durante los mismos puedan comparecer en las actuaciones personándose en forma, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado se expide el presente en Logroño a once de febrero de 1983.

El Secretario,

479

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE

##### SAN SEBASTIAN

##### EDICTO

411

Don Luis Blázquez Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 690-1982 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario Artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Vizcaya, S.A. representado por la Procuradora D.<sup>a</sup> Inmaculada Bengoechea Ríos, contra don Carlos Bares Marticorena, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles los bienes inmuebles especialmente hipotecados siguientes:

Casa señalada con el número 32 de la calle Fortaleza de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), de diez metros de frente por cinco de fondo, con una extensión aproximada de cincuenta metros cuadrados.

Linda a la derecha entrando, con travesía; a la izquierda con patio de José Castañeira; al fondo con Andrés Castañeira y al frente con la calle de su situación.

Tasada en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta en la cantidad de tres millones de pesetas.

Habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle San Martín número 41 piso 2.º el día 4 de marzo de 1933 a las diez horas, se advierte:

1.º.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes por el que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º.— Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.º.— Que los autos, y la certificación del Registro de que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º.— Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en San Sebastián a 23 de noviembre de 1932.

El Secretario,

402

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO**  
**EDICTO**

430

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Expediente de Dominio número 563 de 1932, promovido por doña Verónica González Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, domiciliada en Logroño, calle Ciriaco Garrido número 1-4.ª-dcha. sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de los inmuebles siguientes:

1.ª.— Finca rústica en jurisdicción de Logroño, paraje de Cascajos o Cucardel, de 27 áreas y 95 centiáreas de superficie. Linda: Norte, acequia y Angel Ramírez Pascual (antes, herederos de Juan Domingo Santa Cruz) este, Lucio Estefanía Berceo (antes Casilda Romero), Sur, Felisa Vallejo Angulo (antes, Marqués de San Nicolás) y Oeste, Eugenio Martínez Merino (antes, José María Quintana); en el Catastro de Rústica es la parcela 94 del polígono 24, figura con una extensión de 24 áreas y calificada de cereal regadío.

2.ª.— Finca rústica en jurisdicción de Logroño, paraje de Cascajos o Cucardel, de 55 áreas y 90 centiáreas de superficie. Linda: norte, herederos de Felipe Sáenz Lázaro (antes Leona Beltrán), este, camino (antes, río Reniega); sur, Primitiva García Sáenz, Felisa y Claudia Vallejo Angulo y Manuel Casis Vallejo (antes, herederos de Justo Matute) y oeste, Lucio Estefanía Berceo (antes Casilda Romero), en el Catastro de Rústica es la parcela 92 del polígono 24, figura con una extensión de 43 áreas y calificada de cereal regadío.

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de doña Verónica Corral Martínez, de quien proceden, como transmitente y como titular registral y catastral de las fincas y, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitado, a fin de que, dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 27 de octubre de 1932.

El Secretario,

422

**EDICTO**

451

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 106/82 instados por Mercantil Sociedad Anónima C.A.R., contra don Antonio Sáez González, con domicilio en Logroño, calle Caballero de la Rosa número 2, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.361.926 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

**Bienes objeto de la subasta:**

—Piso 3.º derecha, tipo I de la casa número 5 de la calle Caballero de la Rosa de Logroño, sin número de policía, con una superficie útil de 66,57 m2. valorada pericialmente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1933.

El Secretario,

443

**EDICTO**

450

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia números dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 241 de 1931 instados por Cía Mercantil Hierros Llanceza, S.A. contra don José Antonio y don Emilio García Concepción, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 992.782 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de 20 días, y por el precio de tasación los bienes embargados a los demandados y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día dos de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

**Bienes objeto de la subasta:**

—Piso sito en la Avda. de Lobete número 23, 4.º de Logroño, valorado pericialmente en la cantidad de un millón cien mil pesetas.

—Piso 2.º tipo C. de la Casa en Logroño, en calle Caridad, número 12, ocupa una superficie útil de 74,22 m<sup>2</sup>. valorada pericialmente en la cantidad de seiscientos mil pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de febrero de 1933.

El Secretario,

442

**EDICTO**

449

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 602/81 instados por Entidad Mercantil Anónima "Hijos de Francisco Sans, S.A." contra don José Luis Alutiz, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.644.186 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de mayo, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

**Bien objeto de la subasta:**

—Local en planta baja, sita en la calle de Pérez Galdós número 65 de esta Capital, con una superficie aproximada de 427 m<sup>2</sup> y 55 dm<sup>2</sup>, valorado pericialmente en la cantidad de un millón novecientas veintiuna mil quinientas pesetas.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1933.

El Secretario,

441

**CEDULA DE NOTIFICACION**

423

En virtud de lo acordado por el Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido en autos de Separación Matrimonial número 75-92 a instancia de doña Susana Navas Medina contra don Angel María Zubizarreta Cabezón el que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

“En Logroño, a 13 de enero de 1933.— Vistos por Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de demanda de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 75 de 1932 a instancia de doña Susana Navas Medina, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Oyón (Alava), representada por el Procurador de los Tribunales don José Toledo Sobrón y dirigida por el Letrado don José Manuel Cano, contra su esposo don Angel María Zubizarreta Cabezón, mayor de edad, sin profesión alguna y vecino de Logroño, calle Barriocepo número 14-3.—D como último domicilio, aunque en la actualidad en ignorado paradero, y en situación procesal de rebeldía, y...

FALLO: Que acuerdo la separación del matrimonio contraído el día 15 de agosto de 1981 por don Angel María Zubizarreta Cabezón y doña Susana Navas Medina, en Logroño, con disolución régimen económico conyugal. Se impone a don Angel María Zubizarreta la obligación de abonar a la actora la cantidad de 60.000 pesetas en concepto de litis expensas. No ha lugar al señalamiento de pensión alguna.

Póngase esta resolución en conocimiento del encargado del Registro y notifíquese al demandado rebelde en forma legal.— E. Firmado.— Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Angel María Zubizarreta Cabezón expido el presente que firmo en Logroño a 23 de enero de 1933.

El Secretario,

415

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO****CEDULA DE CITACION**

431

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en Autos de Juicio de Faltas número 22/83, sobre amenazas y malos tratos, se cita a Juan José López Pérez, cuya última residencia era en la calle Mayor número 54-4.º de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 15 de marzo y hora de las 11,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de febrero de 1933.

El Secretario,

423

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO****EDICTO**

Don Valentín de la Iglesia Duarte; Juez de Distrito número dos de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de proceso de cognición con el número 16/83, a instancia de la “Compañía Telefónica Nacional de España”, representada por el Procurador don Antonio Peché López, contra herederos desconocidos o herencia yacente de doña Brígida Pérez Pérez, cuyos domicilios y circunstancias se desconocen, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha, ha sido admitida a trámite la demanda, mandándose emplazar, como se verifica, a los referidos demandados, para que en el improrrogable plazo de 6 días hábiles, comparezca en autos, personándose en forma asistidos de Abogado apercibiéndoles de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo en el referido plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, desconocidos Herederos o Herencia Yacente de doña Brígida Pérez Pérez libro el presente en Logroño, a 15 de febrero de 1933.

El Secretario,

449

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA****EDICTO**

483

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 145 de 1932, promovidos por “RAJOPE, S.L.” con domicilio social en Quel, representada por el Procurador don José Miranda Domínguez, contra “Frutos Ibáñez, S.L.” con domicilio social en Utebo

(Zaragoza), declarada en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad y caantía de 417.554 pesetas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y termino de ocho días, los siguientes muebles:

Un camión marca Ebro, matrícula Z-0392-A, pericialmente tasado en 91.872 pesetas, modelo D 330.

Un furgón marca Sava J-4, matrícula Z-1957-H, pericialmente tasado en 219.653 pesetas.

Se ha señalado para la celebración de la subasta el día 8 de marzo a las 13 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate, en calidad de ceder a un tercero.

Los bienes embargados se hallan depositados en poder de la entidad deudora.

Dado en Calahorra, a 16 de febrero de 1933.

El Secretario,

476

### EDICTO

448

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 45/83, por fallecimiento de don Santiago Zapatero Alfaro, natural y vecino que fue de Cervera del Río Alhama hijo de Ignacio y de Leoncia, que falleció en estado de soltero, sin haber otorgado testamento el día 19 de octubre de 1932, solicitándose la herencia en favor de su hermana de doble vínculo María Paz Zapatero Alfaro, y de sus sobrinos carnales Agustín Ignacio, Natividad, María Purificación y Manuel José Igea Zapatero, hijos de su difunta hermana Mónica Pilar Zapatero Alfaro, y de sus también sobrina carnal Angela Justa Vera Zapatero, hija de su otra hermana difunta Justa Angela Zapatero Alfaro.

Y por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a reclamarlo en el término de treinta días ante este Juzgado.

Dado en Calahorra, a primero de febrero de 1933.

El Secretario,

440

### EDICTO

425

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal número 6 de 1932, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Sentencia: En Calahorra a tres de julio de 1932.— Vistos por el Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido, los autos de juicio de separación conyugal número 6/82, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María Esther Madorrán Ruiz, mayor de edad, casada, obrera y vecina de Calahorra, representada y defendida en turno de oficio por el Procurador don Luis Llano Uriarte y Letrado don José María Solano Antoñanzas, respectivamente, y de otra, como demandada, don Pedro Ruiz Azcorra, mayor de edad, casado, barman con residencia ignorada, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre separación conyugal de los litigantes, y...

FALLO: Que debo declarar y declaro la separación de los cónyuges doña María Esther Madorrán Ruiz y don Pedro Ruiz Azcorra, con disolución del régimen económi-

co matrimonial y atribución a la esposa del uso total y exclusivo de la vivienda conyugal sita en calle San Blas número 19 de esta Ciudad; sin hacer especial mención de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Juan Oca Pastor.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación de tal resolución al esposo en rebeldía, por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a dos de febrero de 1933.

El Secretario,

417

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

426

Dona Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe que en el juicio de cognición número 14 de 1932, y del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"SENTENCIA.— En Haro, a 14 de febrero de 1933.— Vistos por el Sr. D. Valentín Soto Monja, Juez de Distrito Sustituto de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Antonio González Torres, a nombre y representación de dona Esther Angulo Teran, mayor de edad, viuda, vecina de Churi, dirigida por el Letrado don Alfonso López Vialaünga; contra don Pedro Ugalde Abona y su esposa dona Isabel Fernández Martínez, mayores de edad, peón industrial, y sin profesión especial respectivamente, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de permuta, y...

FALLO: Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Antonio González Torres, a nombre y representación de dona Esther Angulo Teran, debo de declarar como declaro resuelto el contrato de permuta suscrito entre ésta y los demandados don Pedro Ugalde Abona y su esposa dona Isabel Fernández Martínez el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario de Haro don José Ignacio Amelivia Domínguez, condenando como condeno a dichos demandados a estar y pasar por tal declaración, volviendo el solar cedido a los demandados y descrito en el primero de los incisos de la demanda al dominio de la referida actora dona Esther Angulo Teran, en el estado en que se encuentre, y si a la fecha de la presentación de la demanda, derecho alguno por parte de dichos demandados a indemnización alguna por las obras que hubieren podido llevar a cabo en él y con cancelación de las inscripciones registrales que como consecuencia de aquel contrato se hubieren practicado, e imponiendo expresamente a los demandados las costas causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Valentín Soto.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don Pedro Ugalde Abona y su esposa dona Isabel Fernández Martínez, hoy en ignorado paradero, expido el presente visado por el Sr. Juez en Haro a 14 de febrero de 1933.

El Juez de Distrito Sustituto,

418

478

Dona Julia-Felisa Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145/32, seguido en este Juzgado, por daños en accidente de circulación se ha dictado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Indemnización al perjudicado Antonio Vargas Carranza .....	5.720
D.C. 11.ª Registro .....	40
Artículo 28-1.º Diligencias preliminares ...	50
Srt. 28-1.º Tasa del Juicio .....	360
D.C. 6.ª Libramiento de 4 Despachos en el juicio .....	360
Art. 31-1.º Cumplimiento de los mismos ...	240
D.C. 21. Mutualidades en el juicio .....	450
Multa como pena a Mustapha Khraibeh ...	6.000
Art. 29-1.ª Ejecución Sentencia .....	50
D.C. 6.ª Lbto. de 1 despacho .....	90
Art. 31. Cumplimiento del despacho en ejecución .....	40
D.C. 21 Mutualidades en la ejecución .....	180
Reintegro del juicio .....	1.800
<b>SUMA .....</b>	<b>15.380</b>
Art. 10-6.ª-1.º Este incidente de tasación costas .....	150

Suma Total ..... 15.530

Importa la tasación de costas; las figuradas quince mil quinientas treinta pesetas salvo error u omisión y sin perjuicio de las que pudieran causarse de tener que proseguirse la ejecución.

Haro, 18 de febrero de 1983.

Y para que conste, y sea publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Haro, a 19 de febrero de 1983.

471

## Magistratura de Trabajo

Procedimiento núm. 123/83

**EDICTO**

422

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Julio Olazagoitia Quintero contra la demandada Empresa Pryneco, S.L. en reclamación por Cantidades; he acordado citar a la demandada Pryneco, S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de abril; 9,15 horas de 1983, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y

con todos los medios de prueba de que se trate de valorar, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Pryneco, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablon de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de febrero de 1983.

El Secretario,

414

Procedimiento núm. 1.633 de 1982

**EDICTO**

407

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en los presentes autos, seguidos a instancia de doña Julia García García contra la Empresa Inmobiliaria Gran Vía, S.A. en reclamación por Cantidades, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: "Estimando la demanda planteada por doña Julia García García contra la Empresa Inmobiliaria Gran Vía, S.A. en reclamación por Cantidades, condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de doscientas catorce mil ochocientas ochenta y ocho pesetas (214.838 ptas.), por los conceptos reclamados en su demanda, incluido el 10 por 100 en concepto de interés por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, incrementando con el 20 por 100 de dicha cantidad, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Inmobiliaria Gran Vía, S.A. que tuvo su último domicilio en esta Capital y se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablon de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a once de febrero de 1983.

El Secretario,

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.